



BOLETIN OFICIAL

DE MENORCA,

Del Sabado 2 de Enero de 1836.

S. Isidoro mr.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Rentas.

Direccion general de Aduanas.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 del próximo Noviembre, ha comunicado á esta Direccion el Real decreto siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedirme con fecha de 28 del actual el Real decreto siguiente: Convencida por las razones que me habeis manifestado, de que se podrá contener el progreso del contrabando que se hace por las fronteras de mar, sin aumentar las molestias al comercio, que es mi ánimo proteger, sujetando á reglas sencillas la expedicion de los atestados de la procedencia de los géneros extranjeros que entran en la Península, que expiden los Cónsules de España residentes en los paises extranjeros, y conformándome con lo que al efecto me habeis propuesto; he resuelto, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente.

- 1.º Todos los géneros y efectos extranjeros que se presenten en las Aduanas fronterizas de mar de la Península é Islas adyacentes, deberán venir acompañados de un manifiesto.
- 2.º En estos manifiestos particulares se expresarán la marca y número de cada bulto, especificando en letras, y no en guarismos, la cantidad, cualidad ó peso de las mercancías ó efectos contenidos en cada uno de ellos.
- 3.º Los remitentes, comisionados ó cargadores presentarán dichos manifiestos á los Cónsules ó Vice-cónsules de S. M.

62. pag. 2
Núm. 2
en los países extranjeros, quienes los registrarán y pondrán al pie de ellos su certificado de haberlo hecho así.

4.º Los Cónsules ó Vice-cónsules formarán un estado general de todos los manifiestos parciales que hubiesen certificado pertenecientes al cargamento de cada buque, y cerrado y sellado lo remitirán, por conducto del capitán del buque, al Administrador de la Aduana del puerto á que aquel vaya destinado.

5.º Si el capitán del buque que salió para un puerto español, arribase por voluntad ó por fuerza á un puerto extranjero, y vendiese parte de su cargamento, presentará al Cónsul un manifiesto ó declaración de la parte de que se hubiese desprendido, el cual le dará de ello un certificado. Del mismo modo, cuando un buque fuese á completar su carga á otro puerto extranjero, el cargador ó capitán ejecutará la misma diligencia respecto al Cónsul que lo hubiese ejecutado en el puerto de su procedencia.

6.º Cuando un buque dejare el completar su descarga en un puerto español por tener que llevar parte de ella á otro también español, el Administrador de la Aduana le facilitará los documentos que acrediten su descarga.

7.º Se comisarán los bultos, cajas y cuanto se encontrase en el buque que no estuviese comprendido en el estado del Cónsul.

8.º Cuando faltaren bultos ó parte de ellos, que estuviesen comprendidos en el estado del Cónsul, se impondrá la pena que señalan hoy los reglamentos vigentes, que se llevarán á efecto hasta que se haga la reforma de la ley penal, en que entiende una Comisión especial.

9.º Los Cónsules ó Vicecónsules remitirán mensualmente al general de quien dependan, y en donde no lo hubiese, al Ministerio directamente, un estado de los manifiestos que hubiesen certificado durante aquel período. Para asegurarse los Cónsules ó Vicecónsules de que los buques no llevan mas carga que la que han declarado ante ellos, consultarán los Boletines ó Diarios de comercio que se publiquen en los puertos de su residencia, haciendo sobre su contexto las oportunas observaciones y cotejos, para que todo llegue puntualmente á noticia del Gobierno.

10. Los Cónsules generales formarán un estado de todos los parciales que les hubiesen remitido los Cónsules y Vicecónsules de su dependencia, y lo dirigirán con la brevedad posible al Gobierno.

11. Los Cónsules generales formarán cada seis meses un resumen de los estados mensuales, y lo remitirán igualmente al Gobierno: el de los seis meses últimos del año comprenderá el del medio año anterior.

12. En los estados mensuales que remitan los Cónsules de entrada y salida de buques pertenecientes al comercio con España, no olvidarán de dar cuenta de los que salgan en lastre para la Península.

13. Los Cónsules ó Vicecónsules percibirán por cada certificado que expidieren veinte reales, y no mas.

14. Cada fin de año enviarán los Cónsules una Memoria al Gobierno, que contenga, no solo el estado del comercio activo de los puertos de su dependencia con España, sino que contendrán las observaciones que les parecieren conducentes para fomento de aquel.

15. Estas reglas tendrán debido cumplimiento para los buques procedentes de los puertos extranjeros enclavados en la Península, y de los adyacentes desde Bayona hasta Marsella inclusive, y de Port Vendre hasta Marsella tambien inclusive, un mes despues de publicada esta orden: para los buques de los demas puertos de Francia é Italia mes y medio despues de la publicacion: para los buques procedentes de Inglaterra dos meses: para los de los demas puertos de Europa dos meses y medio; y para los de América cuatro meses. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. con igual objeto, y el de hacerlo saber á las Aduanas de esa provincia, á quienes pertenece su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1835.—Ramon Ozores.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Mahon 1.º de enero de 1836.—Pablo Mercadal.

PARTE NO OFICIAL.

En el Folletín del Vapor n.º 339, se lee lo siguiente:

No se hacen tortillas sin romper huevos.

Querer que los mismos resortes muevan todas las máquinas es error.

Los empleados son los resortes de los gobiernos. Los que fueron buenos para gobernar despóticamente, no lo serán para una administración legal y de libertad.

Los que aman de corazón lo de *entonces*, no servirán bien en lo de *ahora*.

Los que aman *aquello* detestan *esto*. Sirviendo en *esto* y cobrando sueldecitos, no por eso les pesaría que volviese *aquello*.

Al contrario, los que aman *esto* y no quieren *aquello*, es bien cierto que no contribuirán, ni por indiferencia, ni por apatía, ni por malignidad, á que *aquello* vuelva.

No hay que cansarse; *para hacer tortillas se han de romper huevos.*

NOTICIAS DEL PAIS.

AVISOS.

En esta imprenta se venden á tres reales vellon cada ejemplar los Directorios en que deben rezar todos los eclesiásticos de esta Isla en el año 1836.

Se hace saber al público que la oficina de la Administración de Correos se ha trasladado á la casa n.º 25 de la calle de Anuncivay.

En la tienda de la viuda de Sitges calle Nueva n.º 14 se admiten suscriptores al periódico El Nacional que se publica en Barcelona.

Igualmente los admiten para los que se publican en Madrid bajo los nombres de Eco del Comercio, Revista-Mensajero, y Abeja. Los Sres. que deseen enterarse de los precios y demas, encontrarán en dicha tienda un ejemplar de cada uno de ellos.

CON REAL PRIVILEGIO.

MAHON:—Imprenta de la Viuda é Hijo de Serra.

Cuesta de Dayá n.º 34.